

República de Colombia



Tribunal Administrativo  
de  
Antioquia

## SALA PRIMERA DE ORALIDAD

**MAGISTRADO PONENTE: JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ**

**Medellín, diez (10) de octubre de dos mil trece (2013)**

<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>REPARACIÓN DIRECTA.</b>
<b>DEMANDANTES:</b>	<b>ROSA MARÍA CARDONA MONTOYA.</b>
<b>DEMANDADOS:</b>	<b>ESE METROSALUD Y OTROS .</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>05001-33-33-028-2012-00216-01</b>
<b>PROCEDENCIA:</b>	<b>JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO.</b>
<b>INSTANCIA:</b>	<b>SEGUNDA</b>

**TEMA:** Declara Inadmisible el Recurso de Apelación.

Al avocar el conocimiento del recurso de apelación presentado por la entidad demandada - ASBEST SALUD ESS EPS-S- contra la decisión del 13 de septiembre de 2013, proferida por el Juzgado Veintiocho Administrativo del Circuito de Medellín en la audiencia inicial, consistente en declarar infundada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva, encuentra que el mismo es inadmisibles por lo siguiente:

El Juez Veintiocho Administrativo del Circuito de Medellín, fundamentó su decisión en que para el presente caso se evidencia en las pruebas allegadas por la parte demandante, que *"para la fecha en que ocurrieron los hechos que dieron lugar a la demanda, "la actora se encontraba afiliada al SISBEN a través de la asociación mutua la Esperanza ASMET SALUD ESS EPS-S" con lo que es claro para el Despacho, que se acredita la razón de la comparecencia a juicio de la EPS-S demandada."*

El apoderado de ASMET SALUD ESS EPS-S, dice interponer el recurso de

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA.  
DEMANDANTES: ROSA MARÍA CARDONA MONTOYA.  
DEMANDADOS: ESE METROSALUD Y OTROS.  
RADICADO: 05001-33-33-028-2012-00216-01

reposición y en subsidio apelación frente a la decisión; sin embargo en el acta de la audiencia no se consignan los argumentos expuestos por la parte recurrente en su apelación.

Ahora, al escuchar el audio se encuentra que los argumentos son; que esta es una excepción de fondo que pretende desligar a la entidad con la prestación del servicio, y que no solo se pretende demostrar que existen defectos formales en el llamamiento, sino que no existe razón alguna y de fondo que la vincule a la entidad a la presente demanda; teniendo en cuenta la normatividad que rige el sistema de Seguridad Social en Salud; y considerando que ASMET SALUD cumplió con sus obligaciones. Y Concluye el apoderado "recurrente" expresando que: *"Razón por la cual no estoy de acuerdo en principio que se tome la presente excepción como una excepción previa y que se decida en la presente oportunidad."*

Lo que se observa es que el apoderado, pese a haber expresado su intención de recurrir la decisión, finalmente expresa que está de acuerdo con la misma. Es eso y no otra cosa lo que se encuentra en el audio; significando que no hay un recurso de apelación como tal y menos una sustentación del mismo que permita a esta Corporación como segunda instancia entrar a analizar la decisión del Juez A-Quó.

En consecuencia, se declarará inadmisibile el recurso y se devolverá al Despacho de origen para su competencia; previa exhortación al señor Juez para que en situaciones como esta, procure llamar la atención del abogado para que concrete y clarifique si verdaderamente es su intención sustentar un recurso de apelación o manifestarse de acuerdo con la decisión del Despacho. Igualmente abstenerse de conceder un recurso que no existe o que no está debidamente sustentado; lo cual dilata el proceso innecesariamente.

En mérito de lo expuesto, se

## **RESUELVE**

**PRIMERO DECLÁRASE INADMISIBLE** el recurso de apelación.

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA.  
DEMANDANTES: ROSA MARÍA CARDONA MONTOYA.  
DEMANDADOS: ESE METROSALUD Y OTROS.  
RADICADO: 05001-33-33-028-2012-00216-01

**SEGUNDO: DEVUÉLVASE** el expediente al Juzgado de origen para lo de su cargo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ**  
**MAGISTRADO**